



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN	No. 56
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	PULL AGROS SA.
DEMANDADO	MUNICIPIO DE RIONEGRO
RADICADO	05001 33 33 017 2019-0334 00
ASUNTO	CORRE TRASLADO COMÚN PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN,

Revisado el proceso de la referencia, se tiene, se encuentra vencido el término que corre traslado a las excepciones propuestas por la entidad accionada, sin que al respecto se haya presentado solicitud alguna.

Si bien, lo oportuno sería la programación de la diligencia a que hace referencia el artículo 180 del CPACA, revisada la demanda y su contestación, encuentra esta Agencia Judicial no existen excepciones previas que resolver, además, que más allá del material probatorio aportado por las partes en las oportunidades procesales, no se hizo solicitud especial de pruebas, por lo que resulta pertinente dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, numeral primero, que hace referencia a la sentencia anticipada, por tratarse de un asunto de pleno derecho, siendo necesario agotar la fase de alegaciones finales bajo la forma regulada en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, inciso final.

En atención a lo anterior el JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

RESUELVE

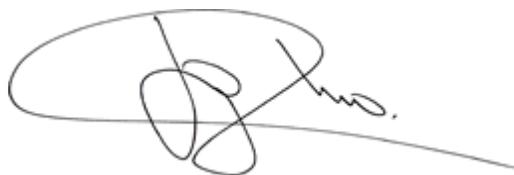
1. Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días hábiles, a fin de que procedan a presentar alegatos de conclusión de forma escrita, término durante el cual la delegada del Ministerio Público ante este Juzgado podrá presentar concepto si a bien lo tiene, lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 181 de la ley 1437 de 2011.
2. Una vez vencido el término indicado en el numeral anterior, el expediente ingresara a despacho para proferir sentencia anticipada.

3. Del escrito o memorial que se aporte al expediente en cumplimiento de esta providencia y demás que requieran ser allegados, deberán las partes remitir copia por medio electrónico a los intervinientes y Procuradora Delegada a este Juzgado.

4. Los correos electrónicos con que cuenta este Juzgado para efectos de notificación, son:

ENTIDAD O PARTE	DIRECCIÓN DE BUZÓN ELECTRÓNICO
Demandante	Jeste8511@hotmail.com
Mpio Rionegro	svalencia@rionegro.gov.co juridica@rionegro.gov.co
Procuradora 111	lijarango@procuraduria.gov.co
Juzgado	adm17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO
JUEZ

Oppm.

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACION POR ESTADOS</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por estados N° 03 el auto anterior</p> <p style="text-align: center;">Medellín 27 de enero de 2021, fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">MARÍA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO SECRETARIA</p>
--